República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00582-00

En atención al informe precedente, y a fin de proseguir con el curso de este asunto, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos y por secretaría tómese atenta nota, de la anterior comunicación (PDF 88) proveniente del Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias, donde indican haberse levantado la medida de embargo de derechos que le puedan corresponder al demandado al interior del presente proceso.

SEGUNDO. Se deniega la solicitud de levantamiento de la medida de inscripción de demanda, toda vez que, como se tiene sabido, la misma resulta obligatoria e inherente al tipo de acción intentada, de ahí que mal pueda perseguirse su cancelación, pues desnaturalizaría el proceso.

No obstante lo anterior, se le pone de presente al memorialista que, para fines de que puedan tener lugar las transferencias de dominio contenidas en la transacción que igualmente se aporta, a lo cual se supedita, según indican las partes, la posterior solicitud de terminación del proceso, no resulta menester levantar dicha cautela, ya que no constituye impedimento para proceder en ese sentido. En efecto, adviértase que no se trata de embargo, como para predicar que tales bienes no se encuentren en el comercio.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

J.S.